



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-222

27 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se ordena una comisión de servicios”

LA SUSCRITA PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 301 del cinco (05) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emanado de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que el Juez Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, mediante oficio identificado con el número JUEPMS 0778 del 6 de mayo de 2025, solicitó la participación de la Profesional Universitario Grado 14 - Antropóloga adscrita a este Consejo Seccional de la Judicatura, para que en ejercicio de sus funciones de apoyo a la práctica de pruebas, le brinde acompañamiento en una diligencia judicial programada en la comunidad indígena de Las Lomitas, perteneciente al resguardo indígena wayuu de “Lomamato”, en jurisdicción del municipio de Hatonuevo, La Guajira, la cual fue inicialmente prevista para el día 14 de mayo del presente año, siendo posteriormente reprogramada para el día 28 del mismo mes y año.

Que dicha diligencia fue ordenada en el marco del proceso de ejecución de la condena impuesta al señor Álvaro Alberto Fragozo Pushaina, dentro del asunto penal identificado con CUI 20-001-31-07001-2018-00334-00, por el delito de concierto para delinquir agravado, en el cual el despacho judicial se encuentra adelantando la recolección de elementos que le permitan resolver una solicitud de armonización de pena, orientada al cumplimiento de la sanción en territorio ancestral bajo un enfoque de justicia propia.

Que en el oficio mencionado, el juez manifestó que la presencia de la profesional Universitaria Grado 14 adscrita a esta Corporación, resulta necesaria para brindar acompañamiento técnico en la toma de declaración bajo juramento a la autoridad tradicional de la comunidad indígena, en relación con la solicitud de traslado del condenado desde el centro penitenciario donde actualmente cumple su pena hacia su resguardo ancestral. Lo anterior, con el propósito de verificar aspectos fundamentales como la pertenencia del sentenciado a la comunidad, su arraigo cultural, la disposición del resguardo para recibirlo, la existencia de condiciones de custodia adecuadas, y la situación de otras personas que actualmente se encuentren privadas de la libertad bajo jurisdicción del resguardo.

Que adicionalmente, el juez resaltó que la intervención de la antropóloga responde al carácter étnico de la actuación judicial, siendo indispensable aplicar un enfoque diferencial que asegure el respeto por los usos, costumbres y organización interna del pueblo wayuu, en armonía con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 7 del Acuerdo PCSJA25-12268 del 5 de febrero de 2025, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en el Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, dispuso la creación transitoria del cargo de Profesional Universitario Grado 14 en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 del mencionado Acuerdo, dicho cargo fue previsto con perfil profesional en antropología, asignándosele, entre otras, las siguientes funciones específicas:

“ (...)”

3. *Apoyar la práctica de pruebas, en lo que respecta a su formación profesional, en los procesos que involucren indígenas individual o colectivamente, a solicitud de los funcionarios judiciales o las autoridades propias, en los distritos judiciales donde el consejo seccional de la judicatura tiene competencia.*

4. *Conceptuar sobre los asuntos solicitados por los funcionarios judiciales relacionado con la explicación y la cultura y cosmovisión de los pueblos indígenas, en los distritos judiciales donde el consejo seccional de la judicatura tiene competencia”.*

Que el artículo 136 de la Ley 270 de 1996 establece la figura de la comisión de servicios como una modalidad que puede ser conferida por el superior jerárquico, ya sea para ejercer funciones propias del cargo en lugar distinto al de la sede, o para cumplir misiones específicas como asistir a diligencias, visitas de observación, reuniones o cualquier otra actividad que sea de interés para la Administración de Justicia.

Que, en atención a lo anterior, esta Presidencia considera que la solicitud de apoyo formulada por el Juzgado Único de Ejecución de Penas de Riohacha se ajusta plenamente a las funciones propias del cargo de Profesional Universitario Grado 14 con perfil antropológico, conforme a lo previsto en el Acuerdo PCSJA25-12268 de 2025. Por tanto, se autoriza comisión de servicios a la servidora Mildred Nájera Nájera, Profesional Universitario Grado 14 adscrita a esta Corporación, con el fin de brindar acompañamiento especializado al referido juzgado en la diligencia judicial programada para el día miércoles veintiocho (28) de mayo de 2025, en la comunidad indígena de Las Lomitas del resguardo wayuu de Lomamoto, municipio de Hatonuevo, La Guajira, en el marco del trámite de solicitud de armonización de pena dentro del proceso penal con CUI 20-001-31-07001-2018-00334-00.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la señora **MILDRED NAJERA NAJERA**, Profesional Universitario Grado 14 de este Consejo Seccional de La Guajira, comisión de servicios durante el día Veintiocho (28) de mayo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La comisión de servicios aquí otorgada no genera erogación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la servidora Judicial Mildred Najera Najera, al Juez Único de Ejecución de Penas de Riohacha y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).



ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO
PRESIDENTE

RBAA/Hebc